



## Reglamento de Régimen Interno

# INDICE

## **TITULO PRELIMINAR**

### **TITULO PRIMERO: De la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León. ( Art. 1 – 2)**

CAPITULO I: Finalidades ( Art. 3 – 4)

CAPÍTULO II: Domicilio social y organización territorial (Art. 5-10)

CAPÍTULO III: Imagen Corporativa ( Art. 11-15)

### **TÍTULO SEGUNDO: De los miembros**

CAPITULO I:De la admisión de Asociaciones miembro ( Art. 16-24)

CAPITULO II: De los derechos y deberes de las Asociaciones Miembro ( Art. 25-33)

CAPÍTULO III: De la pérdida de condición de miembro (Art. 34-38)

### **TÍTULO III: De la Asamblea General, órganos ejecutivos y de la forma de administración.**

CAPÍTULO I: De la Asamblea General ( Art. 39 – 56)

CAPÍTULO II: El Consejo Ejecutivo ( Art. 57 – 69)

CAPÍTULO III: La Secretaría técnica ( Art. 70-75)

CAPÍTULO IV : De los cargos de responsabilidad ( Art. 76 – 83)

CAPÍTULO V:De las Comisiones específicas de trabajo ( Art .84–100)

CAPÍTULO VI: De las figuras profesionales

Sección I: El / La gerente ( Art. 101-104)

Sección II: El/ La Secretario/a Técnico ( Art. 105 – 108)

Sección III: Los directores/as de los centros juveniles ( Art. 109 – 110)

Sección IV: Los coordinadores /as de los centros juveniles ( Art. 111 – 115)

Sección V: Otras figuras profesionales ( Art. 116 – 118)

Sección VI: Del convenio de los trabajadores ( Art. 119- 123)

Sección VIII: De los criterios de elección ( Art. 124 – 128)

#### **TITULO IV: Representación Institucional ( Art. 129 – 130)**

#### **TITULO V: Del régimen económico y distribución de recursos ( Art. 131 – 133)**

CAPÍTULO I : Contabilidad ( Art. 134)

CAPÍTULO II: Régimen presupuestario ( Art. 135 – 138)

CAPÍTULO III: Rendición de cuentas y auditoría ( Art. 139 – 140)

CAPÍTULO IV: Información económica ( Art. 145 – 146)

CAPÍTULO V: Distribución de recursos ( Art. 147 – 153)

CAPÍTULO VI: Gastos de representación ( Art. 154 – 156)

#### **TÍTULO VI: Del régimen disciplinario ( Art. 157)**

CAPÍTULO I : Régimen disciplinario general ( Art. 158 – 160)

CAPÍTULO II: Régimen disciplinario económico ( Art. 161-165)

#### **TÍTULO VII: Reforma del Reglamento de Régimen Interno (Art. 166-168)**

#### **TÍTULO VIII: De la modificación de los Estatutos ( Art. 169-173)**

#### **TÍTULO IX : De la disolución de la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León. ( Art. 174 – 175)**

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

## **TITULO PRELIMINAR: IDENTIDAD**

La FEDERACIÓN DE CENTROS JUVENILES DON BOSCO DE CASTILLA Y LEÓN, es una asociación que federa a Centros Juveniles y Asociaciones Juveniles en el ámbito de Castilla y León y que trabajan en el campo de la prevención, educación en el tiempo libre, animación juvenil y desarrollo socio-cultural, con una identidad y estilo educativo salesiano, vinculadas a la Inspectoría de Santiago El Mayor de los Salesianos.

En nuestro estilo educativo nos inspiramos en la experiencia de Don Bosco, de acuerdo con la Propuesta Educativa de los Centros Juveniles Salesianos, documento base de todas las asociaciones que forman parte de la Federación, dando el máximo de participación y protagonismo a los jóvenes en un ambiente de acogida, de relaciones cordiales, y de espíritu creativo y comprometido con nuestro entorno social.

Más de 20 años es el tiempo que llevan nuestros Centros Juveniles trabajando por los niños y jóvenes de nuestra Comunidad Autónoma. La evolución lograda por nuestros Centros, no solo en el ámbito de Castilla y León sino a nivel Estatal, fue determinando la necesidad de una organización de carácter administrativo lo que llevó a primeros de los años 90 a crear la Confederación de Centros Juveniles Don Bosco de España. Poco a poco fueron surgiendo Federaciones que se han ido uniendo a esta organización nacional hasta que en la actualidad hay diez Comunidades Autónomas Federadas y casi 200 Centros Juveniles en toda España.

En Castilla y León surgió la idea de federar los Centros Juveniles en 1995. Así en 1996 nació la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León que en la actualidad engloba a cinco centros juveniles en Valladolid, León, Zamora y Villamuriel de Cerrato (Palencia).

Estos Centros tienen una gran implicación social en sus zonas y están inmersos en barrios marginales y trabajan con diversos colectivos necesitados. Son más de 2.000 los niños/as y jóvenes con los que se trabaja.

La Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León es miembro de la Confederación de Centros Juveniles Don Bosco de España, de los centros juveniles salesianos de la Inspectoría de Santiago el Mayor y es miembro del Consejo de la Juventud de Castilla y León. Colaboramos con la Escuela de Tiempo Libre Alquite y otras Entidades tanto públicas como privadas.

La Federación está integrada en la Delegación de Pastoral Juvenil y está representada tanto en la Asamblea Inspectorial como en el Equipo Inspectorial de Centros Juveniles y en los Centros de Tiempo Libre Don

Bosco de cada autonomía. Asume la programación inspectorial anual de la Delegación de Pastoral Juvenil para este ambiente y las pautas marcadas por el Equipo Inspectorial y la Asamblea Inspectorial de Centros Juveniles y Federaciones. Mantiene una relación estrecha de trabajo con la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Galicia.

## **TITULO PRIMERO: DE LA FEDERACIÓN DE CENTROS JUVENILES DON BOSCO DE CASTILLA Y LEÓN**

**Artículo 1.-** La Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León se regirá por la Propuesta Educativa de los Centros Juveniles Salesianos, por sus estatutos y en todo lo que no esté previsto en ellos por lo establecido en este Reglamento, así como por la Legislación vigente sobre Asociacionismo.

**Artículo 2.-** La interpretación de los artículos contenidos en los Estatutos y del presente reglamento, se deberá hacer por el Consejo Ejecutivo; para ello en el seno de esta se constituirá una comisión de tres miembros/as, que emitirá un informe previo a la decisión del Consejo Ejecutivo. Esta Comisión, que se llamará Comisión de Conflictos, estará formada por el Presidente/a, el secretario/a y un vocal.

### **CAPÍTULO I.- FINALIDADES**

**Artículo 3.-** Las finalidades de la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León son:

**3.1.-** Ofrecer un servicio cualificado de educación en el tiempo libre, animación juvenil y desarrollo cultural, ayudando a niños/as, adolescentes y jóvenes a su promoción integral que participan en ellos, según el estilo educativo de Don Bosco y nuestra Propuesta Educativa.

**3.2.-** Poner al alcance de los Centros y grupos los medios materiales, técnicos y formativos que necesiten.

**3.3.-** Recoger las necesidades y promover un intercambio de inquietudes y de experiencias entre los Centros para conseguir mejor los objetivos comunes.

**3.4.-** Mantener relaciones con otras entidades que se dediquen a la Educación en el tiempo libre, animación juvenil y desarrollo cultural y ser interlocutor válido con los organismos públicos y privados.

**3.5.-** Ofertar a los jóvenes de Castilla y León una ayuda y respuesta a sus problemas de : asociacionismo, convivencia, tiempo libre, Animación Juvenil, inquietud social y educativa , apoyo y acompañamiento.

**3.6.-** Ofrecer a la Sociedad de Castilla y León el Sistema Educativo de Don Bosco desde la experiencia en el campo de la prevención, la Educación en el tiempo libre, Animación Juvenil y desarrollo sociocultural.

**3.7.-** Potenciar la actividad físico – deportiva para el desarrollo físico-psíquico de todos los niños, adolescentes y jóvenes que se beneficien de nuestra Federación, practicando todos los deportes posibles y todas aquellas actividades que favorezcan una mejor calidad de vida

**3.8.-** Potenciar todo el mundo de la expresión y la creatividad como propio de nuestro estilo: teatro, música, radio, juego, prensa, etc.

Para la consecución de sus fines, la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León podrá llevar a cabo cuantas actividades permita la legislación en vigor.

**Artículo 4.-** En nuestro campo de actuación llevamos a cabo actividades de animación en el tiempo libre (lúdico-recreativas, deportivas, culturales, formativas,...) y de intervención social (prevención de la marginación infantil y juvenil y de las drogodependencias, promoción del empleo juvenil, promoción de la mujer, apoyo extraescolar, servicios de información juvenil, formación y promoción del voluntariado,...). Todo ello, desde una opción de educación en valores como la paz, la solidaridad, la justicia, la tolerancia, la ecología, la participación y el compromiso.

## **CAPÍTULO II.- DOMICILIO SOCIAL Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

**Artículo 5.-** La Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León actúa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y su domicilio social como se establece en el artículo 2º de sus estatutos está en la Calle Pajarillos número uno de Valladolid.

**Artículo 6.-** El cambio de domicilio social consignado en los estatutos, requerirá la decisión y aprobación del Consejo Ejecutivo mediante acuerdo adoptado con los votos favorables de las dos terceras partes de número de sus miembros.

**Artículo 7.-** La creación de otros locales sociales, que se deberán encontrar siempre dentro del ámbito de acción territorial previsto en el mismo artículo 2 de los estatutos, necesitarán la decisión y aprobación por

parte del Consejo Ejecutivo mediante acuerdo adoptado con los votos favorables de las dos terceras partes de número de sus miembros.

**Artículo 8.-** El cambio de domicilio y la apertura y cierre de locales, en su caso, serán comunicados a la autoridad correspondiente, mediante certificación del acuerdo.

**Artículo 9.-** La ampliación o reducción del ámbito de acción territorial de la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León comportará la modificación del artículo dos de los Estatutos, mediante el procedimiento establecido en el Título VIII de este Reglamento que hace referencia a la modificación de los estatutos.

**Artículo 10.-** La Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León está formada por las siguientes Asociaciones:

**10.1.-** Asociación Juvenil CENTRO JUVENIL DON BOSCO en León Capital

**10.2.-** Asociación Juvenil CENTRO JUVENIL TRASCAMPUS en Zamora Capital

**10.3.-** Asociación Juvenil CENTRO JUVENIL DON BOSCO en Villamuriel de Cerrato provincia de Palencia

**10.4.-** Asociación CASA DE JUVENTUD ALESTE en Valladolid capital.

**10.5.-** Asociación Juvenil AURYN en León Capital.

### **CAPÍTULO III.- IMAGEN CORPORATIVA**

**Artículo 11.-** La imagen corporativa y logotipo - anagrama de la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León será recogido en el Anexo I de este Reglamento.

**Artículo 12.-** Este logotipo - anagrama figurará impreso en la documentación de la entidad, sea del tipo que fuere.

**Artículo 13.-** La documentación oficial irá con el mismo logotipo - anagrama, y ratificada por el sello de la Federación con el mismo logotipo-anagrama.

**Artículo 14.-** Cada Centro perteneciente a la Federación contará con material impreso con la imagen de la Federación, el sello de la Federación estará en posesión de las personas asignadas por el consejo ejecutivo.

**Artículo 15.-** Todo centro que desarrolle programas de la Federación Don Bosco de Castilla y León y quiera hacer publicidad específica de los mismos, lo hará poniendo en el cartel, tríptico, carta, etc... no sólo el logotipo, anagrama, de su centro sino también el de la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León.

## **TITULO SEGUNDO : DE LOS MIEMBROS**

### **CAPITULO I.- DE LA ADMISIÓN DE ASOCIACIONES MIEMBRO**

**Artículo 16.-** Pueden ser miembros de la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León las Asociaciones que reúnan los requisitos exigidos en los artículos 4 y 5 de los estatutos, y en el presente reglamento.

**Artículo 17.-** Aquellas Asociaciones que deseen ingresar deberán solicitarlo por escrito dirigido al Consejo Ejecutivo, en el que harán constar que reúnen las condiciones descritas anteriormente, así como el compromiso de cumplir las obligaciones que le imponga la legislación vigente, los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León y los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de ésta.  
El escrito de solicitud de admisión, cuyo modelo será facilitado por la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León, iniciará el expediente de ingreso. Este escrito deberá estar refrendado por el acuerdo de la correspondiente Asamblea General de esa Asociación.

**Artículo 18.-** Recibido el escrito al que se refiere el artículo anterior , la secretaría técnica comprobará si contiene todos los datos y si el solicitante reúne las condiciones exigidas en los estatutos, pudiendo recabar de este, a tales efectos, los datos que considere oportuno. Hechas las comprobaciones, se informará al Presidente/a, que si lo estima conveniente, ordenará que se incluya en el orden del día de la sesión del Consejo Ejecutivo, al fin de que adopte el acuerdo necesario.

**Artículo 19.-** Adoptado el acuerdo sobre la admisión, tanto si es favorable como si es denegatorio, será comunicado por el secretario/a al solicitante, dándole traslado por escrito de lo acordado.

**Artículo 20.-** En el caso de que el acuerdo sea favorable , se le concederá al interesado un plazo de un año de admisión provisional, debiendo participar activamente en la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León durante un año. Durante este año de prueba gozará de los servicios y recursos de la Federación de Centros Juveniles Don Bosco

de Castilla y León y deberá facilitar todas aquellas colaboraciones que le sean pedidas. Pertenece al Consejo Ejecutivo con voz pero sin voto.

**Artículo 21.-** Transcurrido el plazo de prueba el Consejo Ejecutivo pedirá la ratificación por escrito, por parte del centro o la Asociación que quiere ser admitido, de la solicitud de entrada, donde conste la aceptación de la Propuesta Educativa de los Centros Juveniles Salesianos y de los estatutos de la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León.

**Artículo 22.-** El Consejo Ejecutivo decidirá sobre la admisión del Centro o Asociación solicitante e informará en la próxima Asamblea. Una vez admitido definitivamente se le hará entrega de los ejemplares necesarios tanto de los estatutos como del presente Reglamento de Régimen Interno, inscribiéndose su ingreso en el libro de los miembros y abriendo la correspondiente ficha, en la que figurarán, además de los datos exigidos por la legislación, el número de antigüedad correspondiente y la fecha del acuerdo del Consejo Ejecutivo, dándose de alta en la administración correspondiente.

**Artículo 23.-** En el supuesto que el acuerdo del Consejo Ejecutivo no sea favorable, se le indicará claramente, en comunicación del secretario/a, los motivos, y que contra tal acuerdo no cabe ningún recurso.

**Artículo 24.-** Tanto en el caso anterior, como si la Asociación en admisión provisional decide retirar su solicitud de ingreso, deberá transcurrir al menos un año antes de volver a iniciarse el proceso de admisión.

## **CAPÍTULO II.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIACIONES MIEMBRO.**

**Artículo 25.-** Los derechos de los miembros están recogidos en el artículo 6 de los estatutos y se adquieren desde la fecha en la que el Consejo Ejecutivo acuerda su admisión definitiva, y desaparecen a partir del momento en que reglamentariamente se pierde la calidad de miembro, ya sea por su propia voluntad, ya como la consecuencia de un expediente sancionador.

**Artículo 26.-** Se consideran socios de la Federación todos aquellos socios de las Asociaciones miembro. Pueden considerarse socios aquellas personas que ejerzan una determinada función dentro del ámbito de la Federación, aunque en la actualidad no estén integradas en ninguna Asociación miembro.

**Artículo 27.-** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en los estatutos, todos los socios/as de las Asociaciones miembro de la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León tendrán los siguientes derechos:

**27.1.-** Participar en las actividades , actos sociales, programas, y beneficiarse de los recursos y servicios de la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León, en la forma que en cada caso establezca el Consejo Ejecutivo.

**27.2.-** Asistir con voz a las Asambleas Generales

**27.3.-** Ser elegido para formar parte del Consejo Ejecutivo como vocales, ostentar uno de los cargos de responsabilidad

**27.4.-** Participar activamente en cuantas comisiones u órganos consultivos crea conveniente.

**27.5.-** Tener a su alcance un ejemplar de los Estatutos y de este Reglamento desde el momento del ingreso de su asociación en la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León.

**27.6.-** Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Ejecutivo de la Federación.

**27.7.-** Tener conocimiento de los plazos establecidos, del estado de cuentas y del presupuesto.

**27.8.-** Ejercer acciones de nulidad sobre los acuerdos sociales contrarios a la legalidad, e impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que sean contrarios a los Estatutos y a este Reglamento en un plazo de cuarenta días por los trámites establecidos legalmente.

**27.9.-** Dirigirse por escrito cuando lo crea conveniente ante una sugerencia.

**27.10.-** Ser informados periódicamente de las actividades , programas y el funcionamiento de la Federación.

**Artículo 28.-** Son además, derechos de los /as representantes en la Asamblea de cada Asociación miembro de la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León:

**28.1.-** Participar en la gestión de la Federación y elegir sus cargos.

**28.2.-** Participar con voz y voto en las Asambleas generales.

**28.3.-** Beneficiarse de todos sus servicios y recursos según las normas y reglamentos respectivos.

**28.4.-** Presentar temas para el orden del día de la Asamblea al Consejo Ejecutivo que los incluirá en la próxima sesión.

**Artículo 29.-** Todos los socios/as tienen las mismas obligaciones para con la Federación, sin que en esto influyan su antigüedad, a excepción de quien ocupe cargos en los órganos de gobierno, que tendrán además los deberes inherentes a sus cargos.

**Artículo 30.-** Serán deberes de todos los socios/as de las Asociaciones miembros los siguientes:

**30.1.-** Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los estatutos y en el presente reglamento, así como las disposiciones vigentes en la legislación correspondiente.

**30.2.-** Acatar los acuerdos adoptados validamente por la Presidencia, el Consejo Ejecutivo y la Asamblea General, sin perjuicio de los derechos contenidos en este mismo reglamento.

**30.3.-** Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñe desde el momento en que toman posesión hasta el momento en que cesan.

**30.4.-** Cooperar en la medida que determine el Consejo Ejecutivo en las actividades sociales tendentes a servir a los fines de la Federación de centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León, sin que la exigencia de esta cooperación pueda dar lugar a diferencias entre los miembros que no formen parte ni del Consejo Ejecutivo ni de las Comisiones específicas que se creen.

**Artículo 31.-** Además son obligaciones de los representantes acreditados por su Asociación representarla en la Asamblea general ejerciendo su derecho a la voz y el voto.

**Artículo 32.-** Todo centro Juvenil o Asociación Federados tendrá los siguientes deberes, como se recoge en el artículo 7 de los estatutos:

**32.1.-** Tener un Proyecto Educativo Anual, de acuerdo con la Propuesta Educativa de los Oratorios y Centros Juveniles Salesianos, donde consten sus objetivos y actividades, que deberán ser posibles, evaluables y mínimamente estables.

**32.2.-** Tener una personalidad jurídica propia

**32.3.-** Organizar la economía según regula la legislación vigente

**32.4.-** Tener un Reglamento de Régimen Interno que deberá ser reconocido por el Consejo Ejecutivo.

**32.5.-** Tener una estructura organizada conforme a sus estatutos

**32.6.-** Velar por la máxima capacitación y titulación oficial de sus animadores/as, monitores/as o educadores/as

**32.7.-** Presentar anualmente una memoria de actividades que comprenda un resumen económico y pedagógico y las estadísticas de los niños/as, jóvenes, animadores y responsables.

**32.8.-** Participar responsablemente en la gestión de la Federación y en las actividades de formación Permanente.

**32.9.-** Participar en los Consejos de la Juventud y en las estructuras sociales de cada zona.

**32.10.-** Actuar en conformidad con los principios y finalidades de la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León.

**32.11.-** Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de los Órganos de Gobierno para el sostenimiento de la Federación.

**32.12.-** Asistir por medio de representantes cualificados a las Asambleas Generales.

**Artículo 33.-** El incumplimiento reiterado de las obligaciones de las Asociaciones miembro, manifestado en la infracción de los Estatutos y de este Reglamento, podrá ser sancionado por el Consejo Ejecutivo.

A tales efectos el presidente /a podrá acordar la apertura de investigaciones para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones las llevará a cabo una comisión nombrada para tal fin, que propondrá el Consejo Ejecutivo y la adopción de las medidas oportunas necesarias. La imposición de sanciones será facultad del Consejo Ejecutivo, a la vista de los hechos, pero ante tal imposición deberá oírse al interesado. Las sanciones consistirán en la suspensión de los derechos del socio/a temporalmente, y se anotarán en la ficha de miembro/a.

### **CAPÍTULO III.- DE LA PERDIDA DE CONDICIÓN DE MIEMBRO**

**Artículo 34.-** Las Asociaciones miembro podrán solicitar la separación voluntaria de la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León. La petición se hará por escrito dirigido al secretario/a, quien lo incluirá, previo conocimiento del presidente/a, en el orden del día del siguiente Consejo Ejecutivo. Esta acordará sin más trámite la separación.

El escrito deberá ir ratificado por el acuerdo de la Asamblea General de dicha Asociación.

**Artículo 35.-** La separación de la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León de las Asociaciones miembro por motivos de sanción tendrá lugar cuando cometan las siguientes acciones :

**35.1.-** Deliberadamente la Asociación miembro impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Federación.

**35.2.-** Intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Federación.

**35.3.-** Su conducta social pueda ser considerada reprobable a juicio del Consejo Ejecutivo.

**35.4.-** Por incumplimiento grave de sus deberes sin causa justificada

**35.5.-** Por apartarse de la Propuesta Educativa de los Oratorios y Centros Juveniles Salesianos, y la propuesta concreta que promueve la Federación.

**Artículo 36.-** En el caso de que un miembro incurra en las circunstancias aludidas en el artículo anterior, el Presidente/a podrá ordenar al secretario/a que inicie expediente para que se practique la oportuna información. Para ello se podrá poner en marcha una comisión específica, cuyos miembros sean elegidos por el Consejo Ejecutivo. A la vista del informe definitivo el Consejo Ejecutivo podrá archivar las actuaciones o bien abrir expediente de separación.

**Artículo 37.-** El acuerdo de separación será notificado al interesado/a, comunicándosele que contra el mismo podrá presentar un escrito de recurso ante la próxima Asamblea general extraordinaria que, de no convocarse en tres meses, deberá ser convocada a tales efectos. Mientras tanto el Consejo Ejecutivo podrá acordar que la Asociación inculpada sea suspendida de sus derechos como miembro, y decretar la suspensión en los cargos correspondientes en el Consejo Ejecutivo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea general Extraordinaria, el Secretario/a redactará un resumen a fin de que el Consejo Ejecutivo pueda dar cuenta del escrito presentado por el inculcado e informar debidamente de los hechos, para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo definitivo, contra el cual no hay lugar a más recursos.

**Artículo 38.-** La separación de una Asociación Miembro, bien sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción deberá anotarse en el

expediente correspondiente, y el Libro de los miembros. Al mismo tiempo será comunicado al interesado.

Al comunicar a la interesada su separación de la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León por la razón que sea se le requerirá que cumpla las obligaciones que tenga pendiente en su caso.

## **TITULO TERCERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL, ORGANOS EJECUTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN.**

### **CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 39.-** La Asamblea general es el órgano de expresión de la voluntad de la federación de centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León. Estará integrada por el Consejo Ejecutivo y además cinco representantes como máximo acreditados por su Junta Directiva en nombre de cada Asociación miembro.

**Artículo 40.-** La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario, cuantas veces acuerde el Consejo Ejecutivo o lo soliciten la tercera parte de los miembros de la Asamblea, cuando lo soliciten al presidente/a por escrito colectivo o mediante petición individuales, procediéndose después de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo 41.-** La Asamblea general tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por escrito a cada uno de los miembros, por el Secretario/a de la Federación, previo acuerdo del Consejo Ejecutivo, con un mínimo de 30 días de anticipación, e incluyendo el orden del día.

**Artículo 42.-** Quedará válidamente constituida en la primera convocatoria con la mitad más uno de los miembros; y en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual sea el número de asistentes.

**Artículo 43.-** Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General, serán los del Consejo Ejecutivo.

**Artículo 44.-** La acreditación de los representantes se realizará por un escrito dirigido al secretario/a, a petición de éste, con antelación suficiente al comienzo de cada curso. Cualquier modificación deberá ser transmitida por escrito al secretario/a con la suficiente antelación a la celebración de la Asamblea.

Podrán asistir con voz pero sin voto otros socios/as pertenecientes a las Asociaciones miembro que lo deseen. Asimismo en este caso también los representantes de aquellas Asociaciones Federados provisionalmente.

**Artículo 45.-** Serán funciones exclusivas de la Asamblea General las siguientes:

**45.1.-** Aprobar los planes, líneas de actuación, programas y actividades de la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León, a propuesta del Consejo Ejecutivo.

**45.2.-** Aprobar los presupuestos y el estado de cuentas.

**45.3.-** Aprobar y modificar los estatutos, y otros documentos de rango mayor, que afecten a la modificación de los estatutos.

**45.4.-** La elección de los cargos de responsabilidad del Consejo Ejecutivo.

**45.5.-** La aprobación de la incorporación o separación de una entidad asociativa mayor.

**45.6.-** La disolución de la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León.

**45.7.-** Tomar aquellas decisiones que el Consejo Ejecutivo decida, o sean dirigidos por escrito al secretario/a por un tercio de los miembros de la Asamblea, para su acuerdo.

**Artículo 46.-** Para presentar temas a los que llegar a un acuerdo dentro de la Asamblea, se puede presentar un escrito colectivo, dirigido al secretario/a, en el que se indique claramente la resolución que se pretende, así como su urgencia. Si no tuviera urgencia, a determinación del Consejo Ejecutivo, se incluirá en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 47.-** En la convocatoria, que será nominativa, se hará constar el orden del día determinado por el Consejo Ejecutivo, sin que puedan discutirse asuntos que no estén incluidos en la misma. Sólo podrán ser votados los asuntos especificados en el orden del día.

**Artículo 48.-** Para que la Asamblea General pueda tomar acuerdos sobre el presupuesto anual y el estado de cuentas, la documentación completa deberá acompañar la convocatoria. En todos los demás casos se deberá adjuntar un breve resumen del asunto que se va a discutir en la sesión de la Asamblea, y de tratarse de modificación de estatutos o del reglamento, se acompañara del texto literal modificado.

**Artículo 49.-** Cuando se trate de la elección del Consejo Ejecutivo por la Asamblea general se deberá acompañar a la convocatoria los nombres de las personas que son proclamadas como candidatas. Estas deberán estar

inscritas como tales en la Secretaría, por lo menos con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea en la que van a ser elegidos. Los pormenores de la presentación de candidaturas, así como la celebración de elecciones, serán acordadas en cada caso por el Consejo Ejecutivo.

**Artículo 50.-** Es necesario conformar la asistencia diez días antes de la celebración de la Asamblea.

**Artículo 51.-** El Presidente/a dirigirá la Asamblea dentro de sus competencias ordinarias, siguiendo el orden del día establecido con anterioridad, concediendo los turnos de voz, marcando los tiempos y preocupándose de que se llegue a los acuerdos previstos en el orden del día. Por razones extraordinarias, o temas puntuales, podrá delegar esta función en otros miembros de la Asamblea.

**Artículo 52.-** El Secretario del Consejo Ejecutivo ejercerá también las funciones dentro de la Asamblea.

**Artículo 53.-** El cómputo de votos en las sesiones de la Asamblea podrá hacerse a la vista, por cualquier método externo, o mediante voto secreto a través de papeleta, cuando así los disponga la presidencia o a petición de cualquiera de sus miembros. La elección de los miembros del Consejo Ejecutivo se hará siempre a través de este último sistema.

**Artículo 54.-** Los acuerdos de la Asamblea general se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

**Artículo 55.-** De las sesiones que celebre la Asamblea General , el secretario levantará la correspondiente acta. En dichas actas figurarán los siguientes puntos:

**55.1.-** Lugar y fecha de celebración

**55.2.-** Nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan.

**55.3.-** Breve relación de las deliberaciones

**55.4.-** Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar las votaciones en su caso.

**55.5.-** otros puntos que el secretario/a estime oportuno consignar para dejar mayor constancia de lo ocurrido, así como de cuantas indicaciones ordene la Presidencia.

Las actas serán leídas en la siguiente sesión del Consejo Ejecutivo y de merecer la aprobación, se transcribirán al “libro de actas de la Asamblea General”, firmadas por el Presidente/a y por el secretario/a.

**Artículo 56.-** El Consejo Ejecutivo , a instancias de la Presidencia, podrá convocar otros foros de carácter consultivo, en los que podrán participar todos los socios de las Asociaciones miembros de la Federación de centros Juveniles Don Bosco de Castilla y león.

## **CAPÍTULO II.- EL CONSEJO EJECUTIVO**

**Artículo 57.-** El Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León es el órgano ejecutivo y representativo de la Federación, y actúa por delegación de la Asamblea. Estará formado por los siguientes miembros:

**57.1.-** El delegado de Pastoral o en quien delegue en representación de la Inspectoría de Santiago el Mayor ( de la que forma parte la Federación)

**57.2.-** Tres representantes de cada centro juvenil: director o responsable salesiano, el coordinador/a del centro juvenil ( y en el caso que no lo hubiera otro representante cualificado del centro), un miembro que hará las veces de vocal de la Federación en su centro.

**57.3.-** El/ la Secretario/a técnico/a ( con voz pero sin voto)

**57.4.-** El /la Gerente ( con voz pero sin voto)

**Artículo 58.-** Podrán ser elegidos miembros del Consejo Ejecutivo las personas que reúnan las siguientes condiciones:

**58.1.-** Acreditar dos años de experiencia en un centro juvenil o Asociación federada.

**58.2.-** Aceptar la Propuesta Educativa de la Federación.

**58.3.-** Tener la edad correspondiente a las Asociaciones juveniles, pudiendo sobrepasarla un número de personas inferior a la mitad de sus componentes.

**Artículo 59.-** Una vez establecido el Consejo Ejecutivo, éste elegirá de entre sus miembros los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, tesorería y representante de la Federación en la Confederación. Siendo el ideal que estos cargos sean repartidos entre las diversas Asociaciones miembro sin tener que caer varias funciones en el mismo centro o

Asociación. Esta propuesta será ratificada en Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 60.-** La duración en el ejercicio de los miembros elegidos por la Asamblea será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 61.-** En caso de no poder asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo alguno de sus miembros, deberán comunicárselo a el Presidente/a, no pudiendo enviar un/a sustituto/a, salvo si el Consejo Ejecutivo, o en su caso, el presidente/a lo estiman oportuno de manera excepcional.

**Artículo 62.-** En el caso de que alguno de los miembros del Consejo Ejecutivo cesase en su cargo antes de la finalización del período por el que fue elegido/a, podrá ser sustituido/a por otra persona designada por la Asociación correspondiente. En el caso de que la persona saliente ocupara alguno de los cargos unipersonales, este cargo quedará a disposición del Consejo Ejecutivo, que lo elegirá entre sus miembros.

**Artículo 63.-** Las reuniones del Consejo Ejecutivo serán convocadas por el Presidente/a. La convocatoria, con el orden del día, deberá llegar a los miembros del Consejo Ejecutivo al menos quince días antes de la celebración de la reunión.

**Artículo 64.-** Es función del Consejo Ejecutivo programar y animar todos los programas, actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León siempre y cuando tales actividades no estén reservadas , en virtud de disposición legal o estatutaria a la Asamblea General . Las funciones del Consejo Ejecutivo son:

**64.1.-** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea general

**64.2.-** Rendir cuentas anualmente a la Asamblea General de su gestión.

**64.3.-** Sensibilizar y promover la creación de nuevos centros juveniles.

**64.4.-** Admitir o excluir centros juveniles, con la correspondiente notificación y ratificación si fuera el caso a la Asamblea general

**64.5.-** Animar la Federación

**64.6.-** Ostentar la representación de la Federación en toda clase de actos y relaciones

**64.7.-** Asumir y realizar la gestión de toda clase de funciones, actividades, auxilios, servicios en orden al cumplimiento de los objetivos de la Federación, así como proponer a la Asamblea programas de acción.

**64.8.-** Ejercer facultades de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes propios o de los que le sean encomendados.

**64.9.-** estudiar y aprobar los reglamentos de la Federación y de los Centros, y realizar los contratos para los que esté facultado.

**64.10.-** Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Federación.

**64.11.-** Animar directamente, o a través de las personas en las que se delegue los servicios que se creen, así como su funcionamiento y administración.

**64.12.-** Revisar trimestralmente y aprobar en su caso el estado de cuentas y la marcha económica del presupuesto anual.

**64.13.-** Someter a la aprobación de la Asamblea los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

**64.14.-** Hacer el seguimiento de las personas contratadas por la Federación, sin perjuicio del seguimiento ordinario por parte del director del centro juvenil donde se halle el puesto laboral.

**64.15.-** Dirigir, con el asesoramiento técnico necesario las funciones administrativas de la Federación.

**64.16.-** Dirigir, con el asesoramiento del Tesorero, las funciones económicas de la Federación y acordar los pagos, función esta que podrá delegar en el presidente o la Tesorera, siempre que no supere la cantidad de 1000 euros, y no supere el tres por ciento del total del presupuesto anual.

**64.17.-** Cubrir las vacantes de los cargos de responsabilidad, en el caso de que se produzcan, en tanto no tengan lugar las elecciones ordinarias. Esta votación necesitará de la mayoría absoluta.

**64.18.-** Acordar la formación de Comisiones consultivas o técnicas, tanto las marcadas según el reglamento como tantas como crea necesarias.

**64.19.-** Facultar a la presidencia, o algún miembro del Consejo Ejecutivo para tomar medidas de carácter excepcional, por urgencia

o por la naturaleza de las cuestiones. Esta votación necesitará el acuerdo de la mayoría absoluta.

**64.20.-** Evaluar anualmente a la Secretaría técnica.

**Artículo 65.-** El Consejo Ejecutivo se reunirá de manera ordinaria una vez al trimestre y cuantas veces sea convocado por el Presidente/a, a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros. Quedará válidamente constituido con los dos tercios de los miembros y la presencia del Presidente o Vicepresidente en caso de ausencia justificada de aquel. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos en la primera votación y simple en las siguientes. Podrán asistir los asesores técnicos que la Comisión crea oportuno, con voz pero sin voto.

**Artículo 66.-** A los efectos oportunos, y por orden de la Presidencia, el secretario/a cursará las citaciones necesarias con diez días al menos de antelación al de la celebración de la sesión. La Convocatoria se hará por escrito, mediante carta certificada o entregada personalmente con acuse de recibo, y debe ir dirigida nominalmente a cada uno de los miembros del Consejo Ejecutivo, figurando en él el día y la hora de la celebración, así como el orden del día y la documentación necesaria.

**Artículo 67.-** Reunido el Consejo Ejecutivo, el presidente abrirá y levantará la sesión concediendo la palabra a sus miembros, dirigiendo las deliberaciones y decidiendo con voto de calidad, en caso de empate. En las reuniones del Consejo Ejecutivo tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los asistentes, siempre y cuando lo que manifiesten tenga relación con los asuntos del orden del día. No obstante, cualquier miembro del Consejo Ejecutivo podrá proponer que se declare urgente tratar un acuerdo sobre un asunto no incluido en el orden del día, que será discutido si el Consejo Ejecutivo lo acuerda por unanimidad.

**Artículo 68.-** Los acuerdos del Consejo Ejecutivo se adoptarán por mayoría de los votos de los asistentes, de conformidad con lo establecido en los estatutos, a excepción de los asuntos que este reglamento exija un determinado quórum.

**Artículo 69.-** De las sesiones que celebre el Consejo Ejecutivo el Secretario/a levantará acta oportuna que se transcribirá en el Libro de Actas del Consejo Ejecutivo. En el Acta figurarán necesariamente los siguientes puntos:

**69.1.-** Lugar y fechas de celebración del Consejo

**69.2.-** Nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan.

**69.3.-** Breve relación de las deliberaciones

**69.4.-** Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar las votaciones en su caso.

Las actas serán leídas en la siguiente reunión y al merecer la aprobación del Consejo Ejecutivo, se transcribirán al Libro de Actas, firmadas por el presidente/a y el Secretario /a

### **CAPÍTULO III.- LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**Artículo 70.-** La Secretaría técnica estará formada por el Presidente/a de la Federación, el representante de la Federación en la Confederación, un representante de Salesianos, el secretario/a técnico y el/la gerente de la Federación. Asimismo el Consejo Ejecutivo puede nombrar alguna personas más si lo ve necesario. Quedará automáticamente constituida tras la elección del Consejo Ejecutivo.

**Artículo 71.-** Las reuniones de la Secretaría técnica serán ordinariamente mensuales, y aquellas que se crean oportunas por parte del presidente o de la mitad de sus miembros. La Secretaría técnica quedará constituida válidamente con la asistencia de tres de sus miembros.

**Artículo 72.-** La finalidad de la Secretaría técnica será llevar la marcha ordinaria de la Federación con autoridad delegada del Consejo Ejecutivo, preparar el trabajo de las reuniones del Consejo Ejecutivo y resolver todos aquellos trámites de urgencia que lo requieran, así como todas aquellas tareas que el Consejo Ejecutivo determine.

**Artículo 73.-** Entre los miembros que conforman la secretaría técnica se escogerá un secretario/a que levantará acta de lo trabajado o acordado según sus competencias. Dicha acta se enviará a todos los miembros del Consejo Ejecutivo en el plazo de una semana después de la reunión. Dicha acta recogerá los elementos normales en estos casos.

**Artículo 74.-** Se favorecerá que los miembros de la Secretaría técnica tengan facilidad de reunión, para agilizar los procesos y los encuentros.

**Artículo 75.-** La labor de la secretaría técnica será evaluada por el Consejo Ejecutivo al menos una vez al año.

### **CAPÍTULO IV.- DE LOS CARGOS DE RESPONSABILIDAD**

**Artículo 76.-** El Presidente/a de la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por el Consejo Ejecutivo, y la Asamblea

General. A los efectos oportunos podrá otorgar poderes a los miembros del Consejo Ejecutivo u otras personas cuando lo estime oportuno. Asimismo se podrá asesorar por la Secretaría técnica de la Federación.

**Artículo 77.-** El presidente gozará de las siguientes funciones específicas:

**77.1.-** La representación legal de la Federación

**77.2.-** Convocar y presidir las reuniones del Consejo Ejecutivo y de las Asambleas Generales.

**77.3.-** La animación general de la Federación

**77.4.-** Velar por el cumplimiento de los fines de la Federación

**77.5.-** Dirigir y coordinar el Consejo Ejecutivo y sus actividades e impartir directrices a cada uno de sus miembros.

**77.6.-** Firmar los escritos y comunicaciones dirigidos a las autoridades o órganos de la administración pública

**77.7.-** Sancionar con su firma los acuerdos adoptados legalmente por la Asamblea general y por el Consejo Ejecutivo.

**77.8.-** Dar el visto bueno a los documentos que expidan los miembros del Consejo Ejecutivo.

**77.9.-** Ordenar los pagos acordados por el Consejo Ejecutivo o pagos inferiores a 1000 euros, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 64.16.

**77.10.-** Aquellas otras recogidas en diferentes artículos de este reglamento.

**Artículo 78.-** El vicepresidente gozará de las siguientes facultades:

**78.1.-** Asumir las funciones del presidente, en caso de ausencia del mismo

**78.2.-** Todas aquellas facultades que el Consejo Ejecutivo o la Asamblea General crean oportunas.

**Artículo 79.-** Son facultades del secretario/a general:

**79.1.-** Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sello de la Federación.

**79.2.-** Extender las actas de las reuniones y expedir certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.

**Artículo 80.-** Son facultades del tesorero:

**80.1.-** Custodiar los fondos de la Federación y llevar en orden los libros de contabilidad.

**80.2.-** Presentar anualmente la contabilidad de la Federación, en coordinación con los servicios técnicos, y trimestralmente al Consejo Ejecutivo.

**80.3.-** Conformar los pagos

**80.4.-** Tener custodia y responsabilidad, conjuntamente con el Presidente, de los bienes muebles e inmuebles, así como de los saldos efectivos y bancarios de la Federación.

**80.5.-** Velar para que los presupuestos de ingresos y gastos se cumplan según lo aprobado en la Asamblea.

**Artículo 81.-** Las responsabilidades correspondientes a los demás miembros del Consejo Ejecutivo, a propuesta del Presidente/a , quien resolverá los conflictos que pudieran producirse , con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 82.-** El representante de la Federación en el Consejo Ejecutivo de la Confederación tendrá que asistir a las reuniones que desde la misma Confederación se convoquen como miembro de dicho consejo.

**Artículo 83.-** En el caso de que dentro del Consejo Ejecutivo Estatal, haya que participar con cargo unipersonal será estudiado y aprobado por el Consejo Ejecutivo de la Federación.

El Consejo Ejecutivo determinará las personas que participen en los diferentes grupos, comisiones o foros que en ámbito de Confederación fuese necesario.

## **CAPÍTULO V.- DE LAS COMISIONES ESPECÍFICAS DE TRABAJO**

**Artículo 84.-** El Consejo Ejecutivo podrá crear aquellas comisiones de trabajo necesarias para cumplir con la finalidad , programas y actividades de la Federación.

**Artículo 85.-** Al frente de cada comisión se nombrará un coordinador/a de la misma, que preferentemente pertenezca al Consejo Ejecutivo. El candidato elegido será designado por dicho Consejo.

**Artículo 86.-** Sin perjuicio de las comisiones que se puedan crear en un futuro, la Federación crea por la importancia del trabajo técnico a desarrollar las siguientes:

**86.1.-** Comisión Institucional

**86.2.-** Comisión de Economía

**86.3.-** Comisión de programas

**86.4.-** Comisión de Comunicación e Imagen

**Artículo 87.-** Dichas Comisiones sin perjuicio del Coordinador/a de las mismas , serán apoyadas técnicamente por el secretario/a técnico o otros técnicos que fueran necesarios. El seguimiento de dicho trabajo lo realizará el Consejo Ejecutivo.

**Artículo 88.-** El coordinador/a de las diversas comisiones informará al Consejo Ejecutivo trimestralmente presentando las actas correspondientes de las reuniones de trabajo mantenidas.

**Artículo 89.-** Cada Comisión además de contar con el coordinador/a correspondiente, nombrarán entre los miembros que formen parte de ella un secretario, que levantará acta en cada reunión de la misma. Dichas actas se presentarán al Consejo Ejecutivo trimestralmente.

**Artículo 90.-** El número de los miembros de las diversas comisiones será establecido por el Consejo Ejecutivo. Pueden formar parte de las mismas cualquiera de los socios/as de los diversos centros juveniles o Asociaciones que son miembros de la Federación.

Se favorecerá que haya miembros en cada comisión de todos los centros juveniles y Asociaciones que conforman las diversas comisiones.

**Artículo 91.-** Las comisiones serán convocadas por el coordinador/a de la misma, con 15 días de antelación, y de manera ordinaria dentro de las fechas marcadas al comienzo del curso escolar. De manera extraordinaria cuando se crea oportuno.

**Artículo 92.-** Las reuniones serán normalmente en el centro al que pertenezca el coordinador/a.

**Artículo 93.-** El coordinador /a de la Comisión Institucional será el Presidente/a de la Federación, el Coordinador de la Comisión de economía será el tesorero/a, para el resto de las comisiones aquella persona del Consejo Ejecutivo más capacitada para dicha función.

**Artículo 94.-** Los miembros de la Comisión Institucional preferentemente serán los presidentes o algún cargo directivo de los centros o Asociaciones que son miembros de la Federación.

**Artículo 95.-** La Comisión Institucional tiene como funciones principales las siguientes:

**95.1.-** Aconsejar, asesorar, al Presidente/a de la federación en su tarea de representación.

**95.2.-** Garantizar la presencia de la Federación en los foros de juventud tanto civil , eclesial y salesianos

**95.3.-** Cuidar las formas en la representación de la Federación en todos los ámbitos, tanto localmente como autonómicamente.

**Artículo 96.-** Los miembros de la Comisión de Economía preferentemente serán los tesoreros de los centros o Asociaciones que son miembros de la Federación. En esta comisión es obligado participar todos los centros o Asociaciones con su representante. Asimismo participará la secretaria técnica por las funciones que le competen.

**Artículo 97.-** La Comisión de economía tiene como principales funciones las siguientes:

**97.1.-** Apoyar, asesorar técnicamente al tesorero y al Consejo Ejecutivo en sus funciones.

**97.2.-** Hacer el seguimiento diario de los plazos de justificación administrativa en todos los ámbitos.

**97.3.-** Llevar al día los compromisos con la Federación de todos los centros o Asociaciones que la conforman en ámbito económico.

**97.4.-** Potenciar el conocimiento y seguimiento de los recursos financieros de los centros Juveniles y Asociaciones de la Federación.

**97.5.-** Potenciar la búsqueda de recursos financieros alternativos a las subvenciones públicas, diversificando nuestra financiación.

**97.6.-** Estudiar todo aquello que a nivel económico y financiero nos afecte a la Federación, para la aprobación posterior por parte del Consejo Ejecutivo.

**Artículo 98.-** La Comisión de Programas tiene como principales funciones las siguientes:

**98.1.-** Apoyar , asesorar técnicamente al Consejo Ejecutivo en esta materia concreta.

**98.2.-** Elaborar, revisar, diseñar el planteamiento previo de los programas que desarrolla la Federación anualmente para la aprobación definitiva por parte del Consejo Ejecutivo en conexión con los centros locales.

**98.3.-** Elaborar y responder con propuestas de acción a las demandas en constante crecimiento que nos llegan a la federación.

**Artículo 99.-** La Comisión de Imagen y comunicación tiene como principales funciones las siguientes:

**99.1.-** Apoyar, asesorar técnicamente al Consejo Ejecutivo en esta materia concreta..

**99.2.-** Potenciar la imagen de la federación en todos los niveles, tanto internos como externos.

**99.3.-** Responsabilizarse de las publicaciones de la federación.

**99.4.-** Generar y trabajar en clave de cultura de imagen como Federación y centros locales

**99.5.-** Colaborar y prestar los recursos necesarios a las diversas comisiones de la federación para que elaboren su trabajo de una manera técnica y de calidad.

**Artículo 100.-** Todas las comisiones al comenzar el año tienen que elaborar un plan de trabajo con sus objetivos, metodología, y acciones concretas a realizar que el Consejo Ejecutivo tiene que aprobar y priorizar. Asimismo al finalizar el mismo, el coordinador de la Comisión presentará un informe memoria de los realizado durante el año. Si el Consejo Ejecutivo lo ve necesario se informará en la Asamblea general de la marcha de las mismas.

## **CAPÍTULO VI.- DE LAS FIGURAS PROFESIONALES**

### **Sección 1.- El/ La Gerente**

**Artículo 101.-** El/la gerente será una persona contratada o no por la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León.

**Artículo 102.-** La elección de la persona se resolverá en el Consejo Ejecutivo. Los posibles candidatos deberán ser presentados por alguna de las Asociaciones o centros miembros, en el caso de que sean seglares, y

por la Inspectoría en el caso de que sea un salesiano. La elección deberá contar con la aprobación de dos tercios del Consejo Ejecutivo.

**Artículo 103.-** Las funciones del/la gerente serán:

**103.1.-** Coordinar y dirigir el trabajo de la Secretaría técnica de la Federación.

**103.2.-** Mantener contacto permanente con los Centros y Asociaciones

**103.3.-** Gestionar la información que llega a la Sede Central y que ésta pueda generar.

**103.4.-** Realizar tareas de apoyo al Consejo Ejecutivo y a la Secretaría técnica.

**103.5.-** Hacer el seguimiento de las distintas Comisiones que se establezcan

**103.6.-** Mantener los contactos establecidos con las administraciones públicas

**103.7.-** Desarrollar las actividades que se programen desde el Consejo Ejecutivo

**103.8.-** Presentar trimestralmente un informe de su gestión al Consejo Ejecutivo y a principio de curso un plan de gestión.

**103.9.-** Búsqueda de nuevos recursos

**103.10.-** Cualquier otra función que el Consejo Ejecutivo determine.

**103.11.-** Asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo y a la Secretaría técnica, con voz pero sin voto.

**Artículo 104.-** La labor del gerente será supervisada por el Consejo Ejecutivo.

## **Sección II.- El/la secretario/a técnico/a.**

**Artículo 105.-** El /la secretario/a técnico/a será una persona contratada por la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León.

**Artículo 106.-** la elección de la persona a contratar se resolverá en el Consejo Ejecutivo, según los criterios inspectoriales y de la Federación expuestos en este reglamento. Los posibles candidatos deberán ser presentados por alguna de las Asociaciones o centros juveniles miembros

de la Federación, acreditando su adecuación para el puesto. La elección deberá contar con la aprobación de dos tercios del Consejo Ejecutivo.

**Artículo 107.-** las funciones del secretario técnico serán:

**107.1.-** Desarrollar a diario el trabajo de Secretaría y administración en la sede central de la Federación.

**107.2.-** Colaborar en la elaboración de los proyectos y otros documentos necesarios para el funcionamiento de la Federación.

**107.3.-** Hacer el seguimiento de todas las subvenciones recibidas por las administraciones públicas o entidades privadas.

**107.4.-** Apoyar a las diversas comisiones de la Federación.

**107.5.-** Sin perjuicio del anterior pertenecer a la comisión de economía de la Federación.

**107.6.-** Asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo y de la Secretaría técnica

**107.7.-** Participar en aquellas reuniones y grupos de trabajo que sean beneficiosos para nuestra Federación sean en la Confederación u otros foros en los que tengamos que estar.

**107.10.-** Cualquier otra función que el Consejo Ejecutivo y la secretaría técnica determinen.

**Artículo 108.-** La labor del secretario/a técnico/a será supervisada en primera instancia por el director del Centro Juvenil donde esté ubicada la sede central, y en segunda instancia por el Consejo Ejecutivo a través del Presidente/a, y del gerente si lo hubiera.

### **Sección III.- Los directores/as de los centros juveniles**

**Artículo 109.-** Son personas, salesianos o seculares, nombrados por el Inspector como representantes de la Inspectoría y de la Comunidad salesiana en el Centro Juvenil. En cuanto representantes de la entidad titular forma parte de la Junta Coordinadora del Centro Juvenil (o de la Junta Directiva de la Asociación Juvenil que le representa en el caso de que haya una sola o una que englobe a todas las existentes).

**Artículo 110.-** Sus funciones principales son:

**110.1.-** Ser nexo inmediato entre la Comunidad Salesiana, los otros ambientes de la Obra, la Inspectoría y los/as animadores/as y asociaciones del Centro Juvenil.

**110.2.-** Animar y coordinar, junto con el/la seglar o seglares que ejerzan también funciones de coordinación, a las personas que trabajan y a las actividades que se llevan a cabo en el Centro Juvenil.

**110.3.-** Garantizar el respeto y aplicación de la identidad y el estilo de Centro Juvenil a tenor de la Propuesta Educativa de los Centros Juveniles Salesianos.

**110.4.-** Cuidar y promover la identidad cristiana y salesiana de los animadores y animadoras, asegurando ofertas formativas adecuadas para ello.

**110.5.-** Decidir, de acuerdo con la Comunidad Salesiana, en aquellas cuestiones que el Convenio con las asociaciones juveniles reservan a la Entidad titular (usos de locales, adecuación de los proyectos a la misión salesiana, obras, etc).

**110.6.-** Llevar a cabo un acompañamiento personal de los animadores y animadoras, real y continuo.

**110.7.-** Hacer un seguimiento específico de la marcha de los grupos de fe que estén presentes en el Centro Juvenil, tanto en lo que afecta a los animadores y animadoras de los mismos como a los proyectos, actividades, etc de los grupos.

**110.8.-** Formar parte del Consejo Ejecutivo de la Federación.

## **Sección IV.- Los coordinadores de los centros Juveniles**

**Artículo 111.-** Es un animador /a seglar designado por la Comunidad salesiana, en diálogo con la Junta Coordinadora del Centro Juvenil en representación de los animadores y animadoras del Centro Juvenil y de acuerdo con las Orientaciones Inspectoriales al respecto, para realizar una tarea de coordinación en total sintonía con el Director del Centro Juvenil, en aquellos lugares donde se vea necesaria esta función.

**Artículo 112.-** Éstas son sus funciones principales:

**112.1.-** Colabora con el director del Centro Juvenil en la coordinación del mismo.

**112.2.-** Anima y apoya a las Asociaciones, proyectos y actividades del Centro Juvenil, especialmente acompañando a los responsables y animadores de las mismas.

**112.3.-** Ejerce aquellas tareas que se vean convenientes en el Centro juvenil en el ámbito de la animación, coordinación y gestión general del mismo.

**Artículo 113.-** Su seguimiento y evaluación sin perjuicio de lo que se establezca en cada centro juvenil es responsabilidad de la comunidad salesiana y del director del mismo.

**Artículo 114.-** El Coordinador/a del centro Juvenil será el responsable de coordinar los programas de la Federación en el ámbito local.

**Artículo 115.-** El Coordinador/a del centro Juvenil pertenece a la Comisión permanente de la Federación.

## **Sección V.- Otras figuras profesionales**

**Artículo 116.-** En el desarrollo de sus funciones y sus fines, el Consejo Ejecutivo podrá decidir la contratación de otras figuras profesionales, así como las funciones a desarrollar.

**Artículo 117.-** Estas figuras profesionales serán personas contratadas por la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León.

**Artículo 118.-** La elección de la persona a contratar se resolverá en el Consejo Ejecutivo. Los posibles candidatos/as deberán ser presentados por alguno de los centros juveniles o Asociaciones, acreditando su adecuación para el puesto. Los criterios de selección en este caso dependen de la tarea a desarrollar, aunque se utilicen como base los inspectoriales. La elección deberá contar con la aprobación de dos tercios del Consejo Ejecutivo.

## **Sección VI.- Del convenio de los trabajadores**

**Artículo 119.-** Según la legislación vigente la Federación adaptará un modelo de convenio que regule las relaciones contractuales entre los trabajadores y la Federación.

**Artículo 120.-** Dicho convenio se presentará y se dará al inicio del contrato a todo trabajador de la Federación.

**Artículo 121.-** La tramitación de los contratos, nóminas y demás asuntos laborales, lo realizarán en la gestoría de la Inspectoría de Santiago el Mayor, para lo cual se destina anualmente un concepto en el presupuesto.

**Artículo 122.-** Al formalizar el contrato se debe escoger la modalidad más conveniente ( beneficios fiscales, sociales, período de prueba, etc.) de acuerdo con la legislación vigente, y se establecerá un mismo criterio recogido en el convenio para todos los centros juveniles de la Federación en cuanto a sueldo y categoría.

**Artículo 123.-** La Federación debe comprometerse en buscar todos los medios posibles y adecuados para autofinanciarse en todos sus gastos, incluidos los que hacen referencia al personal. En el caso de que falten estas ayudas para cubrir la totalidad del sueldo del Coordinador/a de un centro juvenil, la Comunidad Local, con el apoyo de la Inspectoría, se compromete a aportar el dinero necesario para ello.

## **Sección VII.- De los criterios de elección.**

**Artículo 124.-** La Federación contará con un documento base que guiará los procesos de elección de personal en todas sus formas. Para ello seguiremos la Orientación Inspectorial 01/2000 que articula la contratación de seglares en los Centros Juveniles Salesianos.

**Artículo 125.-** Se plantean en primer lugar los criterios irrenunciables de identidad que establece la Inspectoría y que orientan toda elección :

**125.1.- MADUREZ HUMANA:** equilibrio afectivo, relaciones educativas con estilo de familia, capacidad de vivir y trabajar con otros, fuerte voluntad ética, sensibilidad por los valores sociales, disponibilidad para la formación permanente.

**125.2.- COMPETENCIA EDUCATIVA:** motivación vocacional positiva, actitud educativa y sensibilidad por la condición juvenil, especialmente de los más necesitados, adecuada preparación y cualificación para la animación en el tiempo libre, apertura cordial a las personas, sensibilidad pastoral, haber realizado el Plan Inspectorial de Formación de Animadores cristianos.

**125.3.- IDENTIDAD CRISTIANA:** voluntad de coherencia en la fe y de testimonio cristiano, de modo que puedan ser puntos de referencia educativa y cristiana para los jóvenes y animadores, sobre todo en los valores de su vida seglar, participación en la vida eclesial y respeto a los valores de las demás religiones y culturas.

**125.4.- IDENTIDAD SALESIANA:** experiencia de trabajo voluntario en un centro juvenil salesiano, aceptar y estar en sintonía con la Propuesta Educativa de los Centros Juveniles Salesianos, atención preferente a los jóvenes más necesitados, progresivo conocimiento y práctica del Sistema preventivo, presencia concreta entre los jóvenes, disponibilidad para vivir el proyecto local en sintonía con la

Comunidad Salesiana y las Comunidades Educativo – Pastorales de la Obra.

**Artículo 126.-** Algunos criterios específicos en nuestra Federación, sin menoscabo de los anteriores son:

**126.1.-** Acreditar dos años de experiencia en una de las Asociaciones o Centros Juveniles miembro de la Federación

**126.2.-** Tener la edad correspondiente a las Asociaciones Juveniles, pudiendo sobrepasarla con carácter extraordinario como determine el Consejo Ejecutivo.

**126.3.-** Demostrar la responsabilidad asumida en otros cargos, tenida en el centro o Asociación concretos, y la disponibilidad de representación en los foros necesarios.

**Artículo 127.-** Estos criterios se aplicarán a la contratación de todo el personal laboral de la Federación, teniendo en cuenta que el coordinador/a de un centro Juvenil no depende en la elección del Consejo Ejecutivo de la Federación sino de la Comunidad salesiana concreta.

**Artículo 128.-** Los responsables de la aplicación de estos criterios son el Consejo Ejecutivo de la Federación para aquellos que le competen y en el ámbito local el director con su consejo y el director del centro juvenil.

## **TÍTULO IV.- REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL**

**Artículo 129.-** La federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León estará representada en aquellos foros donde el Consejo Ejecutivo estime que su presencia sea importante, y lo hará según las reglas , leyes o reglamentos que regulen su participación.

**Artículo 130.-** Los/las representantes serán designados por el Consejo Ejecutivo o la Secretaría técnica, pudiendo ser personas que no pertenezcan a ninguno de estos equipos. En este caso, se articularán los mecanismos adecuados para que el Consejo Ejecutivo esté informada de las gestiones y acciones que desarrollen estas personas. Teniéndose en cuenta todas las aportaciones derivadas de la Comisión Institucional de la Federación.

## **TÍTULO V.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS.**

**Artículo 131.-** La Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León es una entidad sin ánimo de lucro. Sus fines son de interés social.

**Artículo 132.-** Los recursos económicos de la Federación de centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León serán los previstos en el artículo 10 de sus estatutos. Las cuantías de las cuotas , en su caso, serán señaladas por el Consejo Ejecutivo a propuesta del Tesorero/a. Todas las operaciones serán registradas en el libro de Caja.

**Artículo 133.-** La Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León podrá obtener también ingresos por donaciones, subvenciones o convenios tanto con organismos públicos como privados.

## **CAPÍTULO I.- CONTABILIDAD**

**Artículo 134.-**La contabilidad de la Federación se llevará de acuerdo a los principios y criterios técnicos del Plan General Contable y según las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de proporcionar una imagen fiel del patrimonio y de los resultados de cada ejercicio.

## **CAPÍTULO II.- REGIMEN PRESUPUESTARIO**

**Artículo 135.-** El anteproyecto del presupuesto deberá ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Ejecutivo, debiendo contar con la aprobación de la mayoría absoluta de la Asamblea.

**Artículo 136.-**El ejercicio económico debe coincidir con el año natural.

**Artículo 137.-**El anteproyecto de presupuestos elaborado por el Consejo Ejecutivo deberá reflejar la previsión de gastos, ingresos e inversiones. En caso de ingresos o gastos no previstos, a propuesta del Consejo Ejecutivo, se podrán realizar modificaciones presupuestarias que deberán ser ratificadas en Asambleas ordinarias o extraordinarias que se celebren en el tiempo de vigencia de cada presupuesto; podrán aprobarse presupuestos extraordinarios para gastos de inversiones o para actividades específicas de gran volumen, siempre y cuando exista subvención o ingresos específico al efecto.

**Artículo 138.-**Mientras no se apruebe el anteproyecto de presupuestos de un ejercicio, se prorrogará automáticamente el presupuesto ordinario del ejercicio anterior aprobado por la Asamblea.

## **CAPÍTULO III.- RENDICIÓN DE CUENTAS Y AUDITORÍA**

**Artículo 139.-** El Consejo Ejecutivo rendirá cuentas anuales del ejercicio anterior a la Asamblea, en su primera celebración anual, con el fin de proceder a su aprobación. Dichas cuentas incluirán el Balance, La cuenta

de Pérdidas y Ganancias, memoria y evolución presupuestaria, junto al informe de gestión. La aprobación deberá contar con el respaldo de la mayoría absoluta de la Asamblea.

**Artículo 140.-** Toda desviación presupuestaria deberá ser debidamente justificada.

**Artículo 141.-** Anualmente se presentará a la consideración de la Asamblea General la evolución y situación patrimonial de la Federación.

**Artículo 142.-** La rendición de cuentas podrá incluir una auditoría externa, realizada a petición del Consejo Ejecutivo o de la Asamblea.

**Artículo 143.-** Los documentos contables de cada ejercicio y el informe de la auditoría, si procede, serán envidados a los Centros Juveniles con un mínimo de 10 días antes de la celebración de la Asamblea.

**Artículo 144.-** La no aprobación de las cuentas conllevará la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, a celebrar antes de 30 días, para volver a considerarlas para su aprobación con los cambios oportunos o con la documentación anexa y explicaciones requeridas.

## **CAPÍTULO IV.- INFORMACIÓN ECONÓMICA**

**Artículo 145.-** Las cuentas de la Federación están abiertas en todo momento a la consulta por parte de los Centros Juveniles.

**Artículo 146.-** El representante de cada centro en la Comisión de economía facilitará la información, al menos dos veces al año, al equipo directivo de su centro juvenil.

## **CAPÍTULO V.- DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS**

**Artículo 147.-** La distribución a los Centros juveniles miembros de los recursos económicos gestionados a través y en nombre de la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León, se hará de acuerdo al estudio y evaluación del funcionamiento de los Centros Juveniles por parte del Consejo Ejecutivo. El reparto será ratificado finalmente por la Asamblea.

**Artículo 148.-** La Federación a través del Fondo Solidario Don Bosco, podrá aportar recursos económicos a cuantos Centros Juveniles lo soliciten con el fin de paliar aquellas necesidades de máxima urgencia que aseguren el funcionamiento mínimo aceptable de cada Centro Juvenil, o para el desarrollo de determinados proyectos que, careciendo de recursos económicos, se consideren de extrema importancia por la repercusión social que conlleven.

**Artículo 149.-** El reparto del Fondo Solidario Don Bosco será aprobado por el Consejo Ejecutivo.

**Artículo 150.-** Los Centros Juveniles que reciban recursos procedentes del fondo solidario Don Bosco de la Federación, estará obligados a justificar la concesión de dicha ayuda en los plazos y términos que fije el Consejo Ejecutivo. Caso de que dicha justificación no se produzca, la Federación se reservará el derecho de solicitar la devolución de las cantidades concedidas.

**Artículo 151.-** Es condición indispensable para que los Centros Juveniles se beneficien de cualquier recurso gestionado por o en nombre de la Federación, que el Consejo Ejecutivo disponga de los datos administrativos actualizados de cada Centro Juvenil solicitante y de los estatutos visados por el organismo correspondiente. Asimismo en el caso de que algún Centro Juvenil incurra en alguna de las situaciones de incumplimiento recogido en los estatutos o en el presente Reglamento de Régimen Interno, el Consejo Ejecutivo será el órgano encargado, en última instancia, de decidir si esos recursos podrán ser destinados a los Centros Juveniles beneficiarios en base a las condiciones de justificación o estado de cumplimiento de sanciones en que se encuentren dichos Centros Juveniles.

**Artículo 152.-**El Consejo Ejecutivo se reserva el derecho de solicitar datos del estado de cuentas de los programas de actuación para los que los Centros Juveniles hayan recibido financiación de la Federación, siempre con un plazo razonable para presentar la información solicitada.

**Artículo 153.-** Los Centros Juveniles que reciban cualquier partida económica con cargo a una subvención concedida a la Federación, tienen la obligación de presentar la memoria de actividades acompañada de las facturas correspondientes a tal cuantía dentro del plazo que sea notificado por la Secretaria Técnica de la Federación y/o el organismo o entidad que haya concedido la subvención.

## **CAPÍTULO VI.- GASTOS DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 154.-** La Federación cubrirá los gastos de desplazamiento de aquellas personas que deban trasladarse por motivos de representación, reuniones y otros asuntos relacionados de forma directa con la Federación.

**Artículo 155.-** Para hacer efectivo el importe de un desplazamiento, el/la interesado/a deberá cumplimentar la hoja de justificación de gastos y entregarla al Tesorero/a o Secretario/a Técnico/a de la Federación.

**Artículo 156.-** Las normas de liquidación de gastos de desplazamiento serán fijadas por el Consejo Ejecutivo y ratificadas por la Asamblea.

## **TÍTULO VI.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 157.-** La Federación de centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León, a través del Consejo Ejecutivo, deberá velar por el cumplimiento de todos y cada uno de los aspectos recogidos en los estatutos y en el presente Reglamento de Régimen Interno.

### **CAPÍTULO I.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO GENERAL**

**Artículo 158.-** Se considerarán faltas graves:

**158.1.-** Apartarse de la Propuesta Educativa de los Oratorios y Centros Juveniles Salesianos.

**158.2.-** El incumplimiento reiterado por parte de una Asociación o centro juvenil de los deberes recogidos en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen interno de la Federación.

**Artículo 159.-** La comisión de dicha falta podrá acarrear la pérdida de condición de miembro a propuesta del Consejo Ejecutivo, y posteriormente ratificada por la Asamblea.

**Artículo 160.-** La propuesta de expulsión de un Centro o Asociación como se recoge en artículos anteriores, tendrá que ser elevada para su ratificación a la Asamblea de la Federación. Dicha propuesta prosperará cuando obtenga el voto favorable de dos tercios de la Asamblea.

### **CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO ECONÓMICO**

**Artículo 161.-** Se consideran faltas leves:

**161.1.-** El incumplimiento de los plazos y términos fijados por el Consejo Ejecutivo, la Secretaría técnica o la Comisión de economía para la presentación de toda aquella documentación solicitada por las diversas administraciones, la Confederación u otro organismo en la sede de la Federación.

**161.2.-** El incumplimiento de los plazos y términos fijados por la Secretaría técnica de la Federación para la entrega de toda aquella documentación necesaria para la gestión de la Federación.

**Artículo 162.-** En el caso de incurrir en tres faltas leves en el periodo de vigencia de una subvención o convocatoria, podrá imponerse una sanción económica a criterio del Consejo Ejecutivo.

**162.1.-** Si la partida económica a que se refiere el incumplimiento no ha sido ingresada al Centro Juvenil correspondiente, el 50% de dichos fondos serán retenidos por la Federación, quedando a criterio del Consejo Ejecutivo el destino de dicha partida.

**162.2.-** Si la partida económica a que se refiere el incumplimiento ha sido ingresada al centro juvenil correspondiente, éste deberá devolver el 50% automáticamente a la Federación, quedando a criterio del Consejo Ejecutivo el destino de dicha partida.

**162.- 3.-** Si la partida económica a que se refiere el incumplimiento ha sido ingresada al centro juvenil correspondiente y no puede ser devuelta por éste en el año en curso, la devolución del 50% deberá hacerse efectiva en ejercicios sucesivos.

**Artículo 163.-** Se considera falta grave:

**163.1.-** Destinar los fondos obtenidos a través de la Federación al desarrollo de cualquier otro proyecto o actuación que no aparezca explícitamente reflejado en las solicitudes de subvención presentadas a tal efecto.

**Artículo 164.-** En caso de incurrir en alguna de las situaciones reflejadas en los artículos 161 y 163, la Secretaría técnica notificará dicha situación a la Federación afectada. El Consejo Ejecutivo solicitará una exposición de los motivos que hayan generado esa situación a fin de valorar la posible comisión de una falta y su efecto.

**Artículo 165.-** En caso de incurrir en una falta grave:

**165.1.-** Si la partida económica a que se refiere el incumplimiento no ha sido ingresada al Centro Juvenil correspondiente, el 100% de dichos fondos serán retenidos por la Federación, quedando a criterio del Consejo Ejecutivo el destino de dicha partida.

**165.2.-** Si la partida económica a que se refiere el incumplimiento ha sido ingresada al centro juvenil correspondiente, el 100% de ésta deberá devolverlo automáticamente a la Federación, quedando a criterio del Consejo Ejecutivo el destino de dicha partida.

**165.3.-** Si la partida económica a que se refiere el incumplimiento ha sido ingresada al centro juvenil correspondiente, el 100% y no puede ser devuelta por ésta en el año en curso, la devolución deberá hacerse efectiva en ejercicios sucesivos.

## **TÍTULO VII.- REFORMA DEL REGLAMENTO**

**Artículo 166.-** Este Reglamento podrá ser revisado en virtud de un acuerdo al respecto de la Asamblea general, a propuesta del Consejo Ejecutivo o de la cuarta parte de los miembros de pleno derecho de la Federación.

**Artículo 167.-** En la convocatoria de la Asamblea se adjuntará el artículo o artículos objeto de revisión y las modificaciones que se pretenden introducir.

**Artículo 168.-** El acuerdo de modificación del Reglamento de Régimen Interno por la Asamblea deberá contar con la aprobación de dos tercios de la Asamblea.

## **TÍTULO VIII.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 169.-** La Modificación de los estatutos deberá ajustarse a lo expuesto en el artículo 34 de los estatutos y a las indicaciones del presente reglamento.

**Artículo 170.-** Los estatutos sólo podrán ser modificados a petición de dos tercios de miembros con derecho a voto, reunidos en Asamblea, siempre y cuando se conserve en todo caso la finalidad de educación integral de los adolescentes y jóvenes según el estilo de Don Bosco y la Propuesta educativa de los centros juveniles salesianos.

**Artículo 171.-** En cualquier caso el Consejo Ejecutivo designará una comisión formada por lo menos por tres personas, una de ellas mínimo del Consejo Ejecutivo para que redacten el proyecto de modificación, siguiendo las directrices marcadas por el Consejo. El Consejo Ejecutivo fijará un plazo en el que dicho proyecto debe estar terminado y dispuesto para la aprobación.

**Artículo 172.-** Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el orden del día del siguiente Consejo Ejecutivo, que lo aprobará o devolverá al Consejo para un nuevo estudio. Aprobada por el Consejo Ejecutivo el proyecto de modificación, el Secretario/a lo incluirá en la siguiente convocatoria de la Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

**Artículo 173.-** Con la Convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de modificación, tal y como se recoge en este Reglamento, a fin de que los miembros de la Asamblea puedan dirigir al secretario/a las enmiendas que estimen oportunas, de las que se dará debida cuenta en la Asamblea

General, siempre que estén en poder del Secretario/a con cinco días de antelación a la celebración de dicha Asamblea.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual y colectivamente , por escrito y contarán con la alternativa al texto propuesto.

## **TÍTULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN DE CENTROS JUVENILES DON BOSCO DE CASTILLA Y LEÓN**

**Artículo 174.-** La disolución de la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León se ajustará a los motivos expuestos en el artículo 32 de sus Estatutos.

**Artículo 175.-** La comisión liquidadora que contempla el artículo 33 de los Estatutos tendrá los siguientes cometidos:

**175.1.-** Comprobar el último saldo de cuentas

**175.2.-** Confeccionar la liquidación final

**175.3.-** Cuidar de dar los bienes y fondos sociales al destino que establecen los estatutos, para el que obtendrá los oportunos documentos de quien reciba esos bienes, preparando toda la documentación necesaria para remitir al registro de asociaciones, con el fin de solicitar la baja de la misma.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor el 1 de Enero de 2003 posteriormente a la aprobación en Asamblea General de la Federación de Centros Juveniles Don Bosco de Castilla y León.